



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de junio del 2002  
No. 115

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN SECTORIALMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER, INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO Y JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

**“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES I, XXVIII, XXXVIII Y XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 7 Y 19 FRACCION VI Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 traza las directrices que esta administración a mi cargo ha previsto como compromisos para solucionar los reclamos de la sociedad a la que se debe, recogiendo en su contenido los programas y acciones a ejecutar para brindar una atención inmediata a las demandas más urgentes de la población, sobre todo, la de aquellas regiones del Estado con apremiantes necesidades de servicios básicos.

El bienestar de la población constituye el eje de todo plan, programa y acción de un gobierno democrático, mismo que de acuerdo a las restricciones socioeconómicas actuales y en la búsqueda de eficientar la ejecución de hechos que se traduzcan en desarrollo, debe allegarse de mecanismos de coparticipación con su sociedad. Solo bajo estas fórmulas de corresponsabilidad de acciones entre la autoridad y la población participativa, se estará en aptitud de dar cumplimiento expedito a tales encomiendas.

Cualquier política dirigida al desarrollo social, comprende diversos factores que deben ser atendidos integralmente, con máxima prioridad. Bajo este principio, la administración a mi cargo considera que no existen tareas impostergables en la atención a las necesidades primarias de todo aquel sector de la sociedad mexiquense que legítimamente exige la resolución de sus prioridades mínimas de salud, educación, infraestructura y servicios públicos, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para la generación actual y la de nuestros hijos.

Para hacer efectivos estos derechos fundamentales de cada hombre, mujer y niño que nos han conferido la honrosa misión de servirlos, el gobierno estatal ha emprendido acciones concretas tendientes a fortalecer el cumplimiento de las perspectivas planteadas en el documento rector de su actuación, buscando con ello, garantizar por lo menos, el acceso de todos a la salud, alimentación, educación y vivienda digna.

Que hasta ahora tales políticas y acciones de solución a las necesidades primarias de la población, se han desplegado por parte de diversos entes públicos de la administración estatal a través de diferentes planes y programas establecidos sectorialmente, por lo que para dar congruencia y unidad a estos mecanismos y con el objeto de redefinir una política de desarrollo social en la entidad con base en la identificación precisa de las necesidades de cada sector de su población, el Congreso Local tuvo a bien aprobar la iniciativa de ley presentada por el suscrito, para crear una dependencia rectora de las acciones tendientes a la aplicación de mecanismos uniformes en materia de desarrollo social.

Tal determinación de la Legislatura Estatal fue publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, bajo el decreto número 42 que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para definir a la Secretaría de Desarrollo Social como la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Para dar puntual cumplimiento a los objetivos de la propuesta y la determinación legislativas, es necesario dotar a esta nueva Secretaría de una conformación administrativa adecuada a sus funciones, sectorizando, resectorizando, adscribiendo y reascribiendo a su mando, a todas aquellas unidades y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo cuyo objeto se encuentra dirigido a la instrumentación de programas y la ejecución de acciones en materia de desarrollo social y que actualmente se encuentren bajo el organigrama administrativo de otras dependencias.

Este ejercicio administrativo ha permitido identificar hasta este momento, algunas unidades y organismos administrativos que, como se ha dicho, por las funciones específicas que tienen a su cargo, deben sin duda, ser ubicados administrativamente bajo este sector de desarrollo social. Tal medida administrativa, deberá ser llevada a cabo sin perjuicio de los derechos de aquellos servidores públicos que conforman cada una de las plantillas laborales de las unidades y organismos que se sectorizan o adscriben.

Que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2000, determina que el Instituto Mexiquense de la Mujer es un organismo público descentralizado que tiene como objeto la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que dé orden, estructura y permanencia a dicho fin. Conforme a este documento constitutivo, dicho organismo se encontrará sectorizado a la dependencia que el Titular del Ejecutivo estatal determine.

Atendiendo a la disposición ejecutiva y en consideración a los alcances y objetivos que tiene encomendados en la búsqueda efectiva de la equidad de género, cuya tutela a los derechos de las mujeres es indudablemente factor detonante del desarrollo social, dicho organismo deberá ser sectorizado a la conformación administrativa de la recién creada dependencia estatal.

Que en similar ejercicio constitucional a cargo del Gobernador del Estado, por Acuerdo publicado en el diario oficial estatal del 17 de enero de 1997, se creó el Instituto Mexiquense de la Juventud, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y Bienestar Social, entre cuyos objetivos se encuentran fomentar la organización juvenil como medio para alcanzar el bienestar de la población; promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario y, desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

A partir del 13 de marzo del año en curso, fecha establecida para la entrada en vigor del Decreto número 41 de la Legislatura estatal, relativo al Código Administrativo del Estado de México, el Instituto en comento ha sido definido como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, el cual tendrá como objeto, entre otros, planear, programar y ejecutar acciones específicas para garantizar el desarrollo integral de la juventud.

Con el objeto de que las funciones llevadas a cabo por este organismo en pro de este importante y amplio sector de la población del Estado, se encuentren concordantes a la política que tiene encomendada la Secretaría de Desarrollo Social y para evitar una duplicidad de acciones en este campo, es necesario que este descentralizado sea sectorizado a dicha dependencia rectora.

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal publicado en la gaceta oficial el 10 de octubre de 1994, se creó el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Actualmente y por similar disposición publicado en el mismo diario el 2 de febrero de 2001, este organismo auxiliar cuyo objeto es coadyuvar en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar los altos grados de marginación y pobreza de los pueblos indígenas asentados en nuestra entidad, fue sectorizado a la entonces Coordinación General de Desarrollo Social.

Los objetivos del organismo citado coinciden, más no se duplican, por sus alcances específicos, con las funciones encomendadas a la dependencia rectora de la política de desarrollo social. Siendo el sector indígena, esa parte de la población originaria que sustenta nuestras raíces y nos otorga identidad mexiquense, es necesario brindar atención a sus necesidades precarias con mayor énfasis, a través de un exacto cumplimiento a las acciones encaminadas a lograrlo, por lo que tal organismo deberá ser resectorizado a la nueva dependencia del Ejecutivo.

Que por decreto número 26 de la H. "LIV" Legislatura Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de junio de 2001, se aprobó la iniciativa remitida por quien suscribe, expidiéndose al efecto, la Ley de Asistencia Privada del Estado de México cuyo objeto es regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las instituciones de asistencia privada.

El artículo 14 de la Ley en cita, establece que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México es un organismo descentralizado del Gobierno Estatal que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de esas instituciones en el Estado. Dentro de las obligaciones que tiene reservadas esta Junta de Asistencia, se encuentran, entre otras no menos importantes, la de establecer las políticas en materia de asistencia privada.

Por definición legal, la asistencia social constituye un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, para lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Esta loable labor encaminada a la reivindicación y protección de los derechos de los más desvalidos de nuestra sociedad, no debe quedar ajena a las planeaciones y acciones gubernativas o privadas que buscan satisfacer en la misma medida en que se exigen, las demandas de ese valioso sector con capacidades o necesidades diferentes; acciones, que sin duda deben ser coordinadas por la dependencia del Ejecutivo investida legalmente para ello.

Que la presente determinación administrativa implica, a través del mismo ejercicio constitucional, llevar a cabo la modificación de los diversos documentos que dieron origen y objeto a los organismos públicos descentralizados reseñados, con el fin de readecuar su funcionamiento para consolidar los programas y las acciones que deberá emprender el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, enmarcadas dentro del diseño de una nueva política para la canalización de esfuerzos estatales a la atención y solución de las demandas de obras y servicios exigidos por quienes más los necesitan.

Que en merito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN SECTORIALMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER, INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO Y JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO**

**PRIMERO.-** Se modifican los artículos 1 y 7 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 18 de diciembre de 2001, por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, para quedar como sigue:

**"Artículo 1.- . . .**

El Instituto Mexiquense de la Mujer, se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

**Artículo 7.-** . . .

I. Un Presidente, que será el Gobernador o en suplencia de éste, el Secretario de Desarrollo Social;"

**SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1997, por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.-** El Instituto Mexiquense de la Juventud es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Mexiquense de la Juventud se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México."

**TERCERO.-** Se modifican los artículos 1 y 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de febrero de 2001, por el que se adscribe sectorialmente a la Coordinación General de Desarrollo Social, el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.-** Se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Artículo 2.-** El Secretario de Desarrollo Social será el Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México."

**CUARTO.-** Se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social el organismo público descentralizado denominado Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.-** Los derechos de los servidores públicos adscritos a los organismos descentralizados que se sectorizan a la Secretaría de Desarrollo Social, no se verán afectados con la medida administrativa que se acuerda.

**CUARTO.-** Las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y Planeación, de Administración, de Educación Cultura y Bienestar Social y de Desarrollo Social, dentro de su respectiva competencia, proveerán lo necesario para el exacto cumplimiento a este Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los quince días del mes de junio de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**